



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Solicitud devolución de importe de tasas abonadas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1687/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a diversos escritos (XXX) dirigidos por D<sup>a</sup> XXX, a ese Ayuntamiento solicitando la baja de la tasa de basuras correspondiente al inmueble sito en la calle XXX, de esa localidad, así como la devolución de los ingresos indebidos que legalmente le correspondan, al tratarse de una edificación que *“desde hace casi cincuenta años ha estado sin uso alguno”*, que *“carece de conexión de agua y luz”*, y que según informa el Técnico Municipal *“no dispone de las condiciones necesarias para ser usada con vivienda”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se recibido contestación a los escritos en que se pedía la devolución de ingresos indebidos, y tampoco se tiene constancia de que se haya dado de baja al contribuyentes del padrón de las tasa de recogida de basuras.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“En relación al escrito de solicitud de devolución de tasas abonadas recibido desde el Procurador del Común de Castilla y León (referencia 1687/2023),*

**INFORMO:**

*Que en este municipio la recogida de basuras es gestionada en su totalidad por la Mancomunidad de Municipios XXX, la cual se encarga de la gestión del servicio, así como de la gestión del padrón y la recaudación de la tasa en base a la Ordenanza Fiscal*



*Reguladora de la tasa de recogida de basuras de la citada entidad. Por este motivo, toda solicitud relativa a este servicio (modificaciones de datos en el padrón, gestión de los recibos, devoluciones, etc.) deben ser presentadas ante dicha entidad”.*

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 14.1, establece “*El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*”.

De la información facilitada no se desprende que ese órgano administrativo, una vez que advirtió que no se había dirigido la solicitud al órgano competente para su tramitación, lo haya remitido directamente al mismo, notificando esta circunstancia al interesado, obligación legal sobre la que ya se ha pronunciado el Defensor del Pueblo al resolver la queja número 18004395.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**UNICA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber que tiene el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto de remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia al interesado.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López